

INFORME SECRETARIAL: Cali, diciembre 18 del 2020. A despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO de ALIMENTOS, para librar mandamiento o. Favor proveer.


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 261
Radicación nro. 2020-00297-00

Cali, marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021)

1. Se ha presentado demanda de Ejecutivo de Alimentos por la señora VIVIANA LOPEZ CANIZALEZ por intermedio de apoderado en contra del señor ALEXANDER ZULUAGA MARMOLEJO.
2. Se libraré Mandamiento Ejecutivo por reunir los presupuestos formales exigidos por los arts. 82 y ss, 422 y ss., del CGP, al igual que se acompaña con los anexos requeridos y documento que presta mérito ejecutivo.
3. Igualmente, como se solicita en la actuación y se ajusta a lo previsto normativamente, se hace procedente el decreto de las medidas cautelares, medidas que serán comunicadas a la entidad pertinente (C.G.P. art. 593, 599 y concs).

En mérito de lo anterior el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** en contra del demandado para que en el término de cinco (5) días y a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, pague al demandante, las sumas de dinero que se relacionan en las pretensiones de la demanda, junto con sus intereses legales a la tasa del 0.5% mensual, así como las mesadas que en lo sucesivo se causen.
- SEGUNDO: **LAS CUANTÍAS A CANCELAR** por el deudor-demandado son las siguientes:
- 2.1 Por los saldos y las cuotas alimentarias con sus incrementos anuales dejadas de pagar, conforme se relaciona en la demanda y los documentos que prestan mérito ejecutivo.
 - 2.2 Por las cuotas que se causen en el curso del proceso.
 - 2.3 Por los intereses legales sobre las sumas adeudadas desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.
 - 2.4 Por las Costas que se causen en el presente proceso cuando a ello haya lugar conforme a la ley.
- TERCERO: **NOTIFICAR** la presente providencia a la parte demandada a quien se correrá traslado de la demanda y los anexos, por el término de ley.
- CUARTO: **DECRETAR** la Medida Cautelar de **EMBARGO Y RETENCIÓN** del veinticinco por ciento (25%) del salario y prestaciones sociales, luego de realizadas las deducciones de ley. **LIBRAR** por Secretaría las comunicaciones respectivas

ante la pertinente, para el perfeccionamiento de la Medida Cautelar decretada.

- QUINTO: **ORDENAR** al Empleador/Pagador del demandado para que consigne mensualmente lo ordenado en la cuenta oficial y a órdenes del Despacho Judicial, el porcentaje indicado según la medida cautelar anterior. Se ADVERTIRA al empleador/pagador que el incumplimiento de la orden judicial, lo hace responsable solidario de las cantidades no descontadas, conforme a la ley.
- SEXTO: **LIBRAR** por Secretaría las comunicaciones respectivas ante la pertinente, para el perfeccionamiento de la Medida Cautelar decretada.
- SEPTIMO: **RECONOCER** al Doctor **JOHAN DAVID CELORIO RIASCOS**, como apoderado de la parte demandante, conforme al memorial Poder conferido.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 38 de hoy
se notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: 12/03/2021
Secretario: *D. Solaz D.*